



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 23 JUL 2008

VISTO el Expediente N° 50.506 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza la conducta de CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. respecto al cumplimiento de las previsiones del art. 7.4 de la Resolución N° 32.582, y

CONSIDERANDO:

Que por nota N° 19.715 del 17/08/2007 la aseguradora remitió los formularios correspondientes a los Anexos I y II de la Resolución N° 32.582 (Ex Circular SSN N° 4.365) de los Sres. Jorge MATUK CHIJNER y Enrique SUMMERS GIL, directores de la entidad.

Que en su informe de fs. 21/22 la Gerencia de Autorizaciones y Registros indicó que al efectuar el análisis correspondiente detectó que dichos formularios se encontraban incompletos y que no se consignaba el detalle de ingresos correspondientes a los doce (12) meses anteriores a la declaración.

Que en el mismo orden refirió que había solicitado explicaciones a la aseguradora respecto a la certificación de la documentación acompañada proveniente del extranjero.

Que el 19/09/2007 CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. acompañó la Nota N° 22.526 solicitando una prórroga de treinta (30) días a fin de subsanar las observaciones.

Que vencido el plazo, el 01/11/07 por nota N° 26410 requirió un plazo adicional de quince (15) días, y por nota N° 29077 del 22/11/07 solicitó quince (15) días más.

Que con fecha 13/12/2007, la entidad remitió a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la Nota N° 30.821 (fs.18) requiriendo una nueva prórroga de treinta (30) días argumentando que todavía no contaba con la documentación.

Que ante la formulación de dicho requerimiento y teniendo en cuenta los extensos plazos que ya se habían otorgado, se le concedió una última prórroga de



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

diez (10) días bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones sumariales que pudieren corresponder.

Que por Nota N° 1419 del 21/01/2008 la aseguradora volvió a solicitar una prórroga de treinta (30) días adicionales.

Que transcurrido ampliamente este último plazo y ante el incumplimiento de CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la Gerencia de Autorizaciones y Registros produjo el informe de fs. 21/22 en virtud del cual se dictó el Proveído N° 107218 del 10/03/08 que confirió un nuevo plazo de diez (10) días.

Que ante el incumplimiento de la aseguradora, se procedió a encuadrar su conducta en los términos del art. 58 de la Ley 20.091 y se le imprimió a las actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la Ley 20.091.

Que dictado el Proveído N° 107412 y transcurrido el plazo concedido en el citado acto administrativo, CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. no remitió la documentación pendiente, la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en su informe de fecha 14 de julio de 2008.

Que por todo lo expuesto se estima que ha quedado acreditada en autos la conducta de la aseguradora por lo cual cabe ratificar en esta instancia los encuadres efectuados en el dictamen de fs. 25/26 y 31/32.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha tenido en cuenta la gravedad de la conducta de CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y los antecedentes sancionatorios informados por la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fs. 30.

Que los arts. 58, 67 inc. e) y 87 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. con un **APERCIBIMIENTO**.

ARTICULO 2º: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Faltas y Sanciones del Organismo.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 3 2 0 3

FIRMADO POR MIGUEL BAELO